



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 456 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 06 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4039-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 603-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 580-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO HUANCVELICA, suscribieron el Convenio del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, con un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;

Que, el Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual, en el caso de ejecución de obras, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales se encuentra: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 407-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de setiembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por treinta y tres (33) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 453-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, manteniéndose vigente el plazo de ejecución de obra, esto es, hasta el 18 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 455-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de noviembre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, postergando el término del plazo de ejecución contractual desde el 18 de octubre de 2018 hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 014-CONSORCIO HUANCVELICA/2018, recibida el 17 de octubre de 2018 por el Supervisor de Obra, el CONSORCIO HUANCVELICA, solicita la **Ampliación de Plazo N° 04**, de la obra: **"Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica"**, por el plazo de cuarenta (40) días calendario, a fin de concluir los trabajos correspondientes al Expediente Adicional de Obra N° 02 por Partidas Nuevas, las cuales señala que habrían sido autorizadas por la Supervisión de Obra;



Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 006, presentado ante la Entidad mediante Carta CDESSAU-1541/18, analiza el pedido realizado por el Contratista, recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, en atención a los siguientes argumentos: i) La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no se ajusta a ninguna de las causales contenidas en el ítem 6.6.2 de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", porque a la fecha no existe el Presupuesto Adicional por Partidas Nuevas que invoca el Contratista como sustento de su pedido, ii) El Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Partidas Nuevas ha sido materia de observación por la Supervisión de Obra, lo que fue debidamente comunicado al Contratista al momento de su devolución, siendo este último responsable de no levantar las observaciones a la fecha de emisión del presente informe, iii) Que respecto a la supuesta autorización de partidas nuevas por parte de la Supervisión de Obra, se señala que el ítem 6.5.2 de la precitada directiva, las partidas nuevas corresponden a obras complementarias cuya ejecución debe contar previamente con la autorización previa de AGRO RURAL, lo que no ha ocurrido hasta la fecha, iv) En atención a lo expuesto, no se acredita la causal invocada por el Contratista, por tanto, no es posible otorgar ampliación de plazo para su ejecución, resultando improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04;

Que, mediante Memorando N° 4039-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 603-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 390-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, recomendando declararla improcedente en atención a lo siguiente: i) La causal invocada por el Contratista no se ajusta a lo establecido en el ítem 6.6.2 de la precitada directiva de ejecución de obras del Componente A del Programa PIPMIRS, ii) La ejecución de partidas nuevas se debe ajustar a lo establecido en el ítem 6.5.2 de la precitada directiva, cuyo trámite no se ha cumplido toda vez que el Expediente del Adicional de Obra N° 02 ha sido devuelto por la Supervisión de Obra para levantar las observaciones realizadas, las cuales no han sido subsanadas por el Contratista, iii) Por lo mencionado líneas arriba, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista no cumple con el procedimiento estipulado en la precitada directiva de ejecución de obras del PIPMIRS, por lo tanto, resulta improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 580-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, en atención a que la causal invocada por el Contratista para sustentar su pedido no se ajusta a lo establecido en el ítem 6.6.2 de la precitada directiva de ejecución de obras del Componente A del PIPMIRS según lo manifestado en los documentos señalados en el exordio del presente; asimismo, la Supervisión precisa que la ejecución de partidas nuevas debe ajustarse al procedimiento establecido en el ítem 6.5.2 de la precitada directiva, que señala que las obras



complementarias (que corresponden a partidas nuevas) debe ser autorizadas previamente por AGRO RURAL, lo que no ha sucedido, habida cuenta que el Expediente del Adicional de Obra N° 02 ha sido devuelto por la Supervisión de Obra al Contratista para que levante las observaciones realizadas, las cuales, manifiesta que no han sido subsanadas hasta la emisión de su pronunciamiento; por consiguiente, el pedido del Contratista resulta improcedente porque no cumple con los requisitos *sine qua non* para la aprobación de la ampliación de plazo, en virtud de lo establecido en el numeral 6.6.2, de la precitada Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; siendo innecesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos formales que exige la precitada normativa;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución del proyecto "*Instalación del Sistema de Riego San Antonio de Cusicancha, distrito de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica*", solicitada por el **Consorcio Huancavelica**, en consecuencia, se mantiene vigente el plazo de ejecución de obra, siendo la fecha de término contractual el 19 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **Consorcio Huancavelica**, de conformidad con lo establecido en la "*Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*".

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y la Oficina de Administración.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
DIRECTORA EJECUTIVA